




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1236** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

30 NOV. 2015

Callao, 30 NOV. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; los cargos de las cédulas de notificaciones de fecha 15 de setiembre de 2015; el Informe Técnico N° 1187-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 28 de octubre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 634-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 17 de noviembre de 2015, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **MARTHA PRADO CHUNGA y MANUEL MORI HUERTAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 10, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031066**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 056-2011-GRC/GDE/JPECP** de fecha **12 de mayo de 2011**, se declaró la resolución del contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y María Esther Dávila Cconaya (poseionaria del predio); debiendo haberse resuelto con **MANUEL MORI HUERTAS o MANUEL PEDRO MORI HUERTAS (según ficha RENIEC) Y MARTHA PRADO CHUNGA** adjudicatarios del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031066**, de la Superintendencia Nacional de Registro Público;



Que, con fecha **28 de agosto de 2015**, se emitió la **Resolución Gerencial N° 328-2015-GRC/GA**, a través de la cual se declaró la Nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 056-2011-GRC/GDE/JPECP** de fecha **12 de mayo de 2011**, declarando nulo lo actuado desde el 26 de noviembre de 2010, reponiendo el procedimiento administrativo a su estado inicial, debido a que se resolvió el contrato de adjudicación con persona distinta a los adjudicatarios;

Que, esta jefatura procedió a notificar la **Resolución Gerencial N° 328-2015-GRC/GA** de fecha **28 de agosto de 2015**, y **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del **16 de octubre de 2008**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios **MANUEL MORI HUERTAS** o **MANUEL PEDRO MORI HUERTAS** (según ficha RENIEC) Y **MARTHA PRADO CHUNGA**, según los cargos de las cédulas de notificaciones de fecha **15 de setiembre de 2015**, en concordancia con lo estipulado en el artículo 21° inciso 21.2 y 21.3 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que dichos adjudicatarios no presentaron sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha **24 de octubre de 2015**, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 10, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la señora **MARIA ESTHER DAVILA CCONAYA**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que los adjudicatarios **MANUEL MORI HUERTAS** o **MANUEL PEDRO MORI HUERTAS** (según ficha RENIEC) Y **MARTHA PRADO CHUNGA**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;


En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MANUEL MORI HUERTAS** o **MANUEL PEDRO MORI HUERTAS** (según ficha RENIEC) Y **MARTHA PRADO CHUNGA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 10, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031066** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. **CARMEN MENA DE ALIAGA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2015